

#### Artículo 22. Presentación de las solicitudes

1. En caso de que el/la solicitante presente más de una instancia, o bien una instancia y una confirmación de plaza, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas, y se procederá a su escolarización en alguno de los centros en los que, una vez finalizado el proceso de admisión, queden puestos vacantes. De igual forma se procederá respecto de las instancias que se presenten fuera de plazo y cuando se compruebe la falsedad de la documentación aportada para acreditar las circunstancias objeto de baremación.
2. Las solicitudes de admisión se acompañarán de la documentación que se establece en los artículos 23 a 31 de esta orden.
3. Los solicitantes de puesto escolar en un centro público deberán aportar los documentos acreditativos de las circunstancias alegadas correspondientes al centro en el que solicita puesto escolar y las referidas a los centros a los que este estuviese adscrito, en aplicación de lo establecido en el apartado 5 del artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, que considera los centros públicos adscritos a otros centros públicos, que imparten etapas diferentes, como centros únicos a los efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado. Lo determinado en este apartado también será de aplicación a los centros privados concertados adscritos a otros centros concertados que impartan etapas diferentes.
4. La documentación aportada con posterioridad a la fecha establecida no será tenida en cuenta a los efectos de baremación.

#### Artículo 23. Acreditación del criterio hermanos

1. Sólo se computará la existencia de hermanos matriculados en el centro si éstos están cursando enseñanzas en él y van a continuar asistiendo al mismo, en el curso escolar para el que se solicita la admisión.
2. En los centros privados concertados, será necesario que las enseñanzas cursadas estén concertadas
3. Los órganos competentes de los centros verificarán estos extremos.
4. Si los apellidos no fuesen coincidentes se acreditará la relación mediante el libro de familia, certificado, sentencia por la que se adjudique la tutela y, en su caso, la correspondiente resolución administrativa, emitida por la conselleria competente en materia de bienestar social, en la que se confiera la guarda y acogida del menor.

#### Artículo 24. Acreditación del criterio padres trabajadores del centro docente

La circunstancia de que los padres o tutores sean trabajadores en activo en el centro docente, prevista en el artículo 20 del Decreto 33/2007, se acreditará por la titularidad o por la dirección, según se trate de un centro privado concertado o de un centro público.

A los efectos de este artículo, tienen la consideración de trabajadores activos en el centro:

1. En los centros públicos: los funcionarios y el personal laboral de la Generalitat Valenciana, o de la administración local, que presten en dicho centro servicios efectivos.
2. En los centros privados concertados: el personal docente y no docente que tenga suscrito contrato laboral vigente y directo con el titular del centro.

#### Artículo 25. Acreditación del criterio domicilio

1. El domicilio familiar se acreditará mediante la presentación del DNI del padre/madre o tutor y de un recibo reciente de agua, luz o teléfono o contrato de alquiler. Si existiera discrepancia entre los domicilios que figuren en ambos documentos se podrá requerir un certificado de residencia librado por el Ayuntamiento.
2. El lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o del tutor podrá ser considerado, a instancia del solicitante, con los mismos efectos de baremación que el domicilio familiar, en la admisión de alumnos. Para la justificación de esta circunstancia, se aportará documento que acredite suficientemente la relación laboral y domicilio del centro de trabajo. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, se acreditará el alta en el censo de Actividades Económicas y, en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.
3. Cuando el alumno resida en un internado, se considerará, a efectos de su escolarización, el domicilio de la residencia como domicilio del alumno y ello sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas para este supuesto que se dicten en desarrollo del apartado 2 de la disposición adicional quinta del Decreto 33/2007.

#### Artículo 26. Acreditación del criterio renta de la unidad familiar

1. Para la obtención de la puntuación por el concepto renta anual de la unidad familiar será requisito imprescindible cumplimentar los datos que figuran en el anexo VI de esta orden y la autorización que en ella figura para que la administración educativa obtenga confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal de la administración Tributaria. A tal efecto todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorizarán dicha comprobación con su firma en el documento que figura como anexo VI de esta orden.
2. En caso de que se opte por no aportar el anexo VI no se valorará el criterio de rentas familiares establecido en el Decreto 33/2007. Tampoco se valorará este criterio si un miembro de la unidad familiar, mayor de 16 años, no firma el citado anexo.
3. La renta de la unidad familiar será la correspondiente al ejercicio fiscal, anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar.
4. La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos entre el número de miembros que la componen. A estos efectos, se considerará unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos menores de 18 años, así como los mayores de esta edad y menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos.
5. En el caso de separación o divorcio de los padres, no se considerarán los ingresos del que no viva en el mismo domicilio del alumno. Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o madre del alumno que conviva en el mismo domicilio.
6. La composición de la unidad familiar será la correspondiente al momento de presentar la solicitud.

#### Artículo 27. Acreditación del criterio discapacidad

La discapacidad de los alumnos, hermanos, sus padres o tutores se acreditará mediante la correspondiente certificación, emitida por la Conselleria de Bienestar Social.

**Artículo 28. Acreditación del criterio familia numerosa**

La condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas (BOE núm. 277, de 19.11.2003).

**Artículo 29. Determinación del criterio circunstancia específica**

La circunstancia específica, prevista en el artículo 24 del Decreto 33/2007, será fijada y hecha pública en el tablón de anuncios del centro, con carácter previo al inicio del proceso de admisión de alumnado.

**Artículo 30. Acreditación del criterio resultados académicos para el acceso a Bachillerato**

1. Los resultados académicos obtenidos por el alumno se tendrán en cuenta para el acceso a Bachillerato.
2. Para el acceso a Bachillerato, a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 16, excepto el punto 9, del Decreto 33/2007, se añadirá la nota media de la Educación Secundaria Obligatoria
3. Para el acceso a Bachillerato de Artes a la puntuación obtenida, según lo indicado en el apartado anterior, se añadirá además la nota media del Área de Educación Plástica y Visual de la Educación Secundaria Obligatoria
4. Los alumnos aportarán, además de los documentos reseñados con carácter general, certificación en la que conste la nota media obtenida en Educación Secundaria Obligatoria.
5. La certificación se ajustará al modelo que figura como anexo XXIII de esta orden.
6. Esta certificación será emitida por el centro docente en el que el alumno haya cursado el último curso de las correspondientes enseñanzas.

Se librarán en el plazo de dos días hábiles, excluidos sábados, contados a partir de la finalización de las actividades lectivas del correspondiente curso escolar. El plazo de entrega en el centro donde se ha solicitado puesto escolar, concluirá el día siguiente.

Las certificaciones correspondientes a las pruebas extraordinarias se entregarán respectivamente en los plazos de un día, tanto para el libramiento como para la posterior entrega, a contar desde la fecha señalada en el calendario escolar para la finalización de dichas pruebas.

7. La nota media de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias o ámbitos cursados por el alumnado, expresada con una aproximación de dos decimales mediante redondeo.

La nota media del área de Educación Plástica y Visual de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dicha área en todos los cursos de esta etapa, expresada también con una aproximación de dos decimales mediante redondeo.

Se considerará a efectos de cálculo la última calificación obtenida en cada área de cada uno de los cursos.

8. Cuando las calificaciones no sean aritméticas se valorarán según la siguiente escala numérica:

Insuficiente 3

Suficiente 5,5

Bien 6,5

Notable 7,5

Sobresaliente 9

**Artículo 31. Acreditación del criterio resultados académicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio**

1. Para el acceso a los Ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional se considerará exclusivamente la nota media obtenida en la Educación Secundaria Obligatoria, estudios equivalentes o, en su caso, la nota obtenida en la prueba de acceso, o la obtenida en la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
2. Para realizar el cálculo de la nota media se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo anterior apartado 7, párrafos primero y tercero, y en el apartado 8.
3. Será asimismo de aplicación lo determinado en los apartados 4, 5 y 6 del artículo anterior.
4. Las certificaciones de la prueba de acceso se entregarán en el centro de primera opción en el mismo plazo señalado para la entrega de las certificaciones de graduado en Educación Secundaria.
5. Junto a la solicitud de admisión, para las opciones de ciclos formativo en horario nocturno, se entregará la documentación especificada en el propio impreso (anexo V.E).